



Honorable Concejo Deliberante de Mar Chiquita

VISTO:

El grave problema, que están pasando la mayoría de nuestros vecinos //
por el alto costo de los comestibles de primera necesidad; y

CONSIDERANDO:

Que no podemos quedar al margen de dicho problema;

Que una de las soluciones adoptadas, en municipios cercanos al nuestro
fue la implementación de la modalidad de comercialización a través de los //
MERCADOS COMUNITARIOS;

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA EN USO DE SUS FACULTADES //
SANCIONA CON FUERZA DE

***** O R D E N A N Z A *****

ARTICULO 1º: Autorízase, al Departamento Ejecutivo a proceder a habilitar la //
comercialización de productos alimenticios y no alimenticios por
medio de la modalidad de un MERCADO COMUNITARIO.

ARTICULO 2º: En la localidad de Santa Clara del Mar, el lugar de emplazamiento
del MERCADO COMUNITARIO será: en la calle San Francisco nro.//
1035, de dicha localidad. Se podrá implementar en cualquiera otra localidad/
del partido, siempre que se cumplan con todos los requisitos de esta ordenan-
za, previa autorización del Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 3º: La Municipalidad deberá controlar la infraestructura necesaria //
para la colocación de los puestos.

ARTICULO 4º: Los permisionarios, deberán presentar ante la Oficina de Higiene
y Bromatología de la Municipalidad un formulario, que proveerá //
dicha área administrativa, en el que deberá constar:

- a) Nombre
- b) Apellido
- c) Edad
- d) Nacionalidad
- e) Documento Nacional de Identidad
- f) Domicilio
- g) Certificado de salud, expedido por Organismo Oficial Municipal
- h) Rubro a explotar
- i) El permisionario debe ser mayor de edad y hábil para ejercer //
- el comercio

ARTICULO 5º: En dicho MERCADO COMUNITARIO podrán comercializarse:

- Rubro 1: Hortalizas frescas en general
- Rubro 2: Frutas frescas en general
- Rubro 3: Papa, batata, cebolla, huevos, forraje
- Rubro 4: Lechuría, manteca, queso
- Rubro 5: Carnes
- Rubro 6: Embutidos en general, fiambres
- Rubro 7: Pastas frescas, fideos secos,
- Rubro 8: Almacén



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

///

Rubro 9: Pan, pasturas

Rubro 10: Vinos, jugos, conservas,

Rubro 11: Viveros

Rubro 12: Galletitas y golosinas

Esta enumeración NO ES LIMITATIVA. Debe otorgarse preferencia en todo caso a la comercialización de productos de la zona.

ARTICULO 69: Si se pretendiere la comercialización de algún producto no enmendado en la presente, el nuevo permisionario podrá solicitar su inclusión al Departamento de Higiene y Bromatología. Se tomarán como futuros originales los presentados en la solicitud inicial, por los permisionarios autorizados, para cualquier cambio se necesita del permiso expreso de la autoridad competente.

ARTICULO 70: Para la comercialización, la autoridad de aplicación determinará los elementos de peso y medida que se adoptarán.

ARTICULO 80: Los permisionarios podrán solicitar la habilitación, bajo su responsabilidad, de hasta dos ayudantes por puesto. Se entienden // que estos deberán llenar la totalidad de los requisitos exigidos al titular. En caso de menores de edad, deben estar perfectamente habilitados por la autoridad competente.

ARTICULO 90: Los permisionarios y sus ayudantes deberán observar vestimenta // en perfectas condiciones de higiene.

ARTICULO 100: El certificado de salud exigido deberá renovarse por las autoridades oficiales carentalmente, como requisito para la explotación de productos alimenticios.

ARTICULO 110: Atento al carácter novel de esta experiencia comercial, el Departamento Ejecutivo podrá exceptuar a los permisionarios del pago de habilitación.

ARTICULO 120: Son obligaciones comunes a todos los permisionarios:

1) Disponer de los elementos de pesos y medidas obligados por el artículo 70.

2) Presentar las mercaderías en óptimas condiciones de conservación e higiene y ordenadas de acuerdo a su especie.

3) Exhibir en forma notable y visible los precios de las mercaderías y productos en venta, sea mediante pizarras, sea directamente sobre aquellos, sea de ambas maneras.

4) Mantener con carácter permanente en buenas condiciones higiénicas el puesto del que es titular.

5) Nombrar a un responsable de la higiene de la totalidad del edificio del mercado y sus adyacencias, y que se haga cargo del traslado de los residuos al parmar la jornada.

6) No utilizar papales impresos para envolver, cuando los envoltorios contengan carnes o derivados, pescado o cualquier otra mercadería de consumo que por su naturaleza sea susceptible de recibir adherencias de difi



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

///sobre visibilidad e extracción.

ARTICULO 139: El primer día de funcionamiento de cada semana, cada permisionario deberá presentar a la autoridad competente, una planilla // con los precios de todos los productos que vende, en duplicado. El funcionario deberá autorizar dichos precios, que no podrán ser cambiados hasta la finalización de dicha semana. Una de las planillas deberá ser exhibida en cada puesto, para control de los consumidores.

ARTICULO 140: El Departamento Ejecutivo mandará a confeccionar una ficha de // actuación del permisionario, por triplicado, donde conste su filiación personal, domicilio, fotografía, rubro que explota y número del puesto correspondiente. Los tres ejemplares serán destinados: 1) al permisionario que lo deberá mantener a disposición de los servicios de inspección; 2) a la repartición que ejerce el control sanitario de los puestos y la mercadería; 3) a la repartición que tiene a su cargo la dirección y vigilancia del organismo, de acuerdo con lo determinado por la presente Ordenanza y su decreto reglamentario. En la ficha se anotarán todas las infracciones cometidas por el permisionario como así también toda modificación o dato de interés sobre la explotación comercial correspondiente.

ARTICULO 139: El puesto habilitado para la venta de pan, pasturas, etc. deberá mantener acondicionada las mercaderías en instalaciones y envases higiénicos, con tapas o cubiertos con telas blancas o trozos de polietileno, ya sean en vitrinas, cestas o recipientes de material plástico.

ARTICULO 160: La calidad y estado de salubridad de las mercaderías en general que se ofrecen en venta, serán controladas por la repartición técnica-profesional competente, dependiente de la Municipalidad del Partido.

ARTICULO 170: Se observarán todas las previsiones tendientes a evitar ruidos, molestos y toda acción que pueda perturbar o perjudicar a la // Vecindad inmediata.

ARTICULO 180: Los vehículos que los permisionarios utilizan para el transporte de mercadería de consumo, deberán estar cubiertos en su parte interior con material inoxidable que facilite su conservación y aseo. El estacionamiento se practicará en forma y lugares determinados en cada caso // por la Dirección Municipal de Tránsito.

ARTICULO 190: El Departamento Ejecutivo establecerá los días y el horario de // funcionamiento del Mercado, a pedido de los permisionarios, teniendo en cuenta para ello las estaciones que dividen el año y la influencia de los factores climáticos que caracterizan a cada una de ellas.

ARTICULO 200: Los permisionarios deberán observar estrictamente lo determinado por esta Ordenanza y su Decreto reglamentario, cuyo dictado será facultad del Poder Ejecutivo. Cualquier hecho en contrario configurará una infracción, que serán sancionadas por el Departamento Ejecutivo en forma sumaria, aplicando las penalidades que están establecidas en la legislación vigente.



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

///Esta penalidad podrá llegar hasta la caducidad del permiso según la gravedad de la falta.

ARTICULO 21º: Los permisionarios tendrán que elegir una comisión de tres miembros, a los efectos de ser los interlocutores con las autoridades competentes, en el término de 30 días se tendrá que comunicar los nombres de dicha comisión.

ARTICULO 22º: Las disposiciones de la presente Ordenanza serán aplicables a partir del día siguiente de su publicación.

ARTICULO 23º: Deróguese, toda otra norma que se oponga a las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTICULO 24º: De foma.

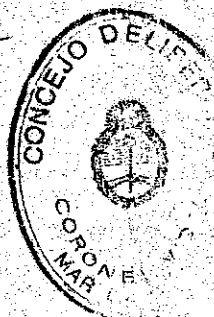
ORDENANZA NROº 125

DADA EN EL RECINTO DEL HONRABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA A LOS OCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

Juan Carlos Tadey

Secretario

Honorable Concejo Deliberante



María Alejandra Farías

Presidente

Honorable Concejo Deliberante



Coronel Vidal, 26 octubre de 1990.-

VISTO

La comunicación cursada por el H. Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del D.E. la sanción de la Ordenanza Nº 125/90; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo establecido en el art. 108 inc. 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del D.E. la promulgación de las Ordenanzas;

Por ello;

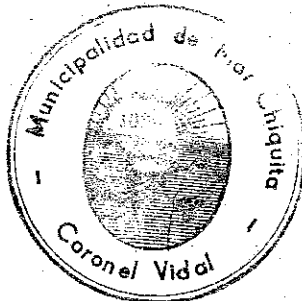
El Intendente Municipal en uso de sus facultades

~~DECRETA~~

Art. 1º: Promúlguese la Ordenanza nº 125/90 sancionada por el H. Concejo Deliberante con fecha 08-10-90, cuyo texto, como anexo, forma parte del presente Decreto.

Art. 2º: Comuníquese, regístrese y dése al Registro Oficial.

DECRETO Nº 1875



Horacio Luis Marcelloni
Horacio Luis Marcelloni
Intendente Municipal
de Mar Chiquita